JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 4408

REF. : APLICA MULTAS Y ORDENA PAGO.

30 DIC. 2011

VIÑA DEL MAR,

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/2869 de fecha 22 de octubre de 2010, 015/3769 de fecha 15 de diciembre de 2010 y 015/4065 de fecha 24 de diciembre de 2010, de la Directora Regional de la Junji; Informe técnico del ITO Silvana Jeldes Pontio de fecha 26 de diciembre de 2011, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO: 1.- Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educaciones institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión "Proyecto de Conservación de Jardines Infantiles" dentro de los cuales se cuenta el jardín infantil "Carita Risueña" de la Comuna de Limache.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chile compras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de Licitación pública del contratista **SAMUEL TORRES MUÑOZ,** cedula de identidad n° 6.297.894-5, domiciliado Etchevers N° 158, oficina N° 406, Comuna de Viña del Mar. Al respecto, se dictó el acto administrativo terminal, resolución(es) exenta (s) 015/3766 y 015/4064 de fecha 15 de diciembre y 24 de Diciembre de 2010 respectivamente, de la Directora Regional de la Junji.

4.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada.

5.- Que, no obstante, el término de las obras por parte del citado contratista ha ocurrido con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe de fecha 26.12.2011 del Inspector Técnico de la Obra, Sra. Silvana Jeldes Pontio y que forma parte integrante de este acto administrativo, quien señala conforme al siguiente cronograma:

A) El 22/12/2010 Entrega de terreno a contratista.
B) El 14/03/2011 Vence plazo para la ejecución de las obras sin observaciones.
C) El 15/03/2011 Se realiza visita a Jardín Infantil para realizar recepción provisoria por parte del Sra. Silvana Jeldes Pontio. Se encuentran observaciones, por lo que, se otorga al contratista un plazo de 15 días corridos para dar solución a estas, a contar de esta fecha.
D) 18/04/2011 Se realiza visita a Jardín Infantil a realizar recepción provisoria por parte del ITO de la obra, Sra. Silvana Jeldes Pontio. Se constata que las observaciones han sido subsanadas por lo que se realiza acta de recepción provisoria de las obras.
E) En definitiva corresponde que se apliquen:
-Desde el día 03/04/2011 hasta el 18/04/2011 Multas por atrasos de obras. En definitiva 15 días de atraso.

- Desde el día 15/03/2011 hasta el 03/04/2011. Se congelan multas por plazo para subsanar observaciones.

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre del contratista **SAMUEL TORRES MUÑOZ** y Junji establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

7.- Que, las Bases Administrativas establecen ene el punto XXII. INSPECCIÓN DE LAS OBRAS que la "La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil del área de la construcción, de la institución como inspector técnico de obra, cuyas funciones serán entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción provisoria y definitivas de las obras".

Que, asimismo, en el punto XXIII.MULTAS, establecen que "por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0,3% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final".

8.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

9.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de liquidar este contrato.

10.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención al atraso en la entrega de las obras contratadas en 15 días, corresponde que se liquide el presente contrato y se apliquen las multas conforme se detalla en informe de fecha 26 de Diciembre de 2011, del profesional Silvana Jeldes Pontio, para cuyo efecto se debe descontar las cantidades determinadas del último estado de pago.

11.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1.- **PAGUESE** el último estado de pago al contratista, del contratista **SAMUEL TORRES MUÑOZ,** cedula de identidad n° 6.297.894-5, domiciliado Etchevers N° 158, oficina N° 406, Comuna de Viña del Mar, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Carita Risueña" de la Comuna de Limache, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles", según informe y certificación del ITO correspondiente, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones pertinentes. .

2.- APLIQUESE al contratista la multa de $2.801.471.- (dos millones ochocientos un mil cuatrocientos setenta y un pesos) correspondiente a 15 días de atraso en la entrega de las obras contratadas, calculadas en base al 0,3% del costo neto.

3.- **DESCUENTESE** del último estado de pago las cantidades indicadas en el punto segundo de esta parte resolutiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION

ASC/DML/DMA/SJP/vba

DISTRIBUCION:

Unidad Jurídica (2).
Unidad de Finanzas.
Interesado.
Unidad de Infraestructura (2).
Oficina de Partes (originales).

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Norte 610. Viña del Mar
Región de Valparaíso. Fono: (56-2) 2543004
www.junji.cl